

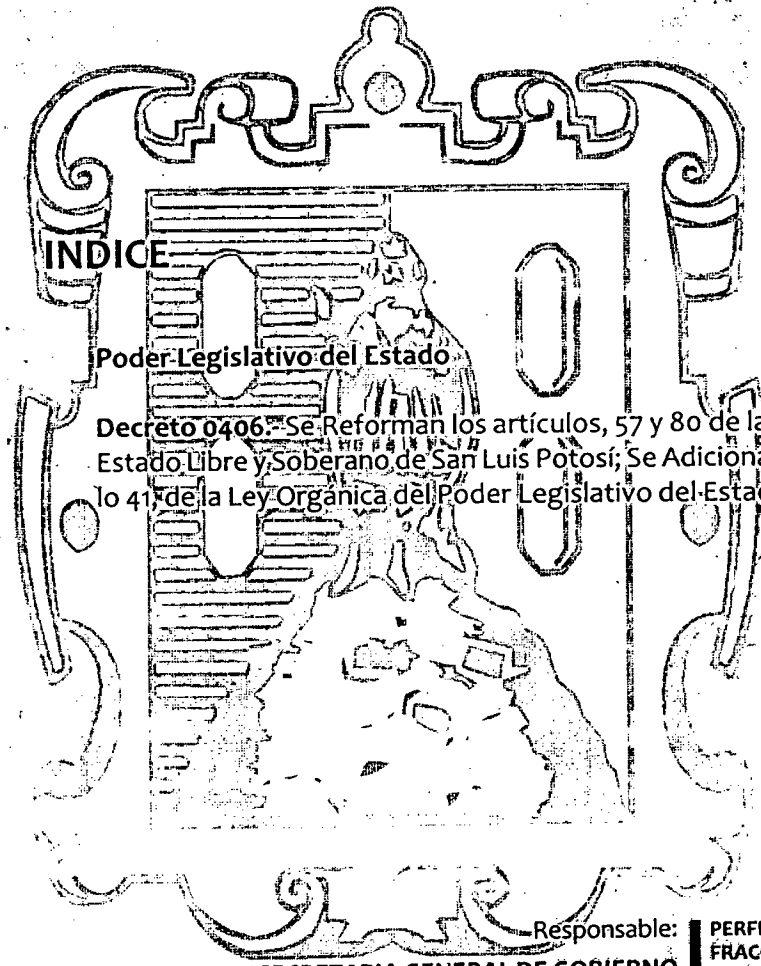
AÑO XCIX, TOMO II
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 18 DE OCTUBRE DE 2016
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
04 PAGINAS



PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"



INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0406: Se Reforman los artículos, 57 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Se Adiciona párrafo tercero al artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2º PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López
 Gobernador Constitucional del Estado
 de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías
 Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo
 Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
 Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
 Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución
 José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
 IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
 EDITORES O AGENTES
 CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0406

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación vigente establece normas y el poder de ejecución; en ese tenor, el Ejecutivo está subordinado al cuerpo legislativo, ante quien rinde cuentas. Por ser el órgano que representa al pueblo, el parlamento se encarga de verificar que la administración de la política pública refleje las necesidades de la población y las atienda. Asimismo, debe velar porque la política convenida se aplique correctamente y beneficie a los ciudadanos destinatarios. Esta tarea se ejecuta mediante el control parlamentario.

La administración pública está conformada por un conjunto de instituciones y de organizaciones de carácter público que disponen de la misión de administrar y gestionar el estado y algunos entes públicos, esas instituciones u organizaciones se encuentran dirigidas por individuos y cuentan con una planta de personal notable que facilita el funcionamiento de las diversas áreas en las que normalmente se encuentra dividida. Como su denominación lo anticipa, al tratarse de una administración pública le corresponde hacer de nexo directo entre los ciudadanos y el poder político de turno y, por supuesto, atender y satisfacer todas las demandas que los ciudadanos puedan acercar, básicamente, podríamos advertir que a la administración pública le compete todo aquello que implique el orden público.

Ahora bien, en esencia la comparecencia de funcionarios ante comisiones del Congreso del Estado, es una oportunidad relevante para efectuar un verdadero examen del desempeño de la administración pública. Es el momento para demandar explicaciones, justificar lo realizado, precisar los datos, argumentar posiciones y aclarar los equívocos. Por esta razón, la imagen que resulta de lo que se discute y lo que no, las posiciones que se asumen, lo que se cuestiona, y lo que se soslaya, es un indicador clave tanto de funcionarios como de legisladores.

Es importante puntualizar que para que la administración pública funcione de modo eficiente, es imprescindible que los recursos

materiales y humanos se encuentren debidamente distribuidos, planificados y controlados, porque de lo contrario se caerá en un deficiente funcionamiento que ciertamente complicará el orden y ni hablar de las finanzas del Estado, por lo que resulta imprescindible exista un contrapeso entre los diversos poderes que ejercen la administración pública, por lo que las propias normas del Estado son las que establecen de qué modo se dará dicho contrapeso, y es expresamente que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se precisa que el Gobernador del Estado deberá presentar un informe anual de sus actividades al Congreso del Estado, con la finalidad de que éste último pueda revisar su actuar durante el año de su función y, así, poder identificar los aciertos y errores del titular del Ejecutivo y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

Actualmente se mandata que dicho informe se deberá rendir durante la segunda quincena del mes de septiembre del año que se trate, sin que dicha situación garantice que exista una real evaluación de la administración pública, pues en el caso del último año de ejercicio constitucional del Gobernador del Estado, los encargados de evaluar su desempeño son los legisladores entrantes, quienes desconocen la evolución de su gestión y, por ende, la imposibilidad de evaluar su correcto desempeño; además, en caso de que existan cuestionamientos sobre su actuar, no podría ya comparecer ante el Congreso en su función de Gobernador, puesto que en ese momento ya no tiene dicho carácter; por tanto, es pertinente que en el caso del último año de ejercicio constitucional, el informe que debe rendir el Gobernador del Estado ante el Poder Legislativo, sea entregado en el mes de agosto del último año de su ejercicio legal, con el propósito de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** los artículos, 57 en su fracción XXIV, y 80 en su fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera

ARTÍCULO 57....

I a XXIII.

XXIV. Recibir el informe escrito del Gobernador del Estado durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal del Gobernador del Estado, que lo recibirá durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate. Cuando el Congreso y el titular del Ejecutivo así lo acuerden, éste comparecerá ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública;

XXV a XLVIII.

ARTÍCULO 80.....

I a IV.

V. Presentar ante el Congreso del Estado, durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal, durante la primera quincena del mes de agosto

del año que se trate, un informe por escrito en el que manifieste el estado que guardará la administración pública y, comparecer posteriormente, cuando así lo acuerde con el Poder Legislativo, a fin de responder a las observaciones que los diputados le presenten sobre el particular;

VI a XXX.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **ADICIONA** párrafo tercero al artículo 41, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera

ARTÍCULO 41.....

Tratándose del último año del ejercicio legal del Gobernador del Estado, el Congreso recibirá el informe por escrito que éste le presente, durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate. Dicho informe deberá ser analizado en los mismos términos de las sesiones señaladas en el párrafo anterior, las que habrán de llevarse a cabo antes del 13 de septiembre del año en que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el trece de octubre de dos mil dieciséis.

Presidente, Legislador Manuel Barrera Guillén; Primera Secretaria, Legisladora Xitlálit Sánchez Servín, Segunda Secretaria, Legisladora María Rebeca Terán Guevara (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día diecisiete del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)